

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 21 de noviembre de 2022, revisado el plenario, se advierte que la parte actora no ha dado impulso al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de septiembre de 2022, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y atendiendo a que los interesados o la persona en situación en discapacidad, bien pueden en cualquier momento solicitar apoyos para el ejercicio de la capacidad plena, en los términos establecidos en la Ley 1996 de 2019, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

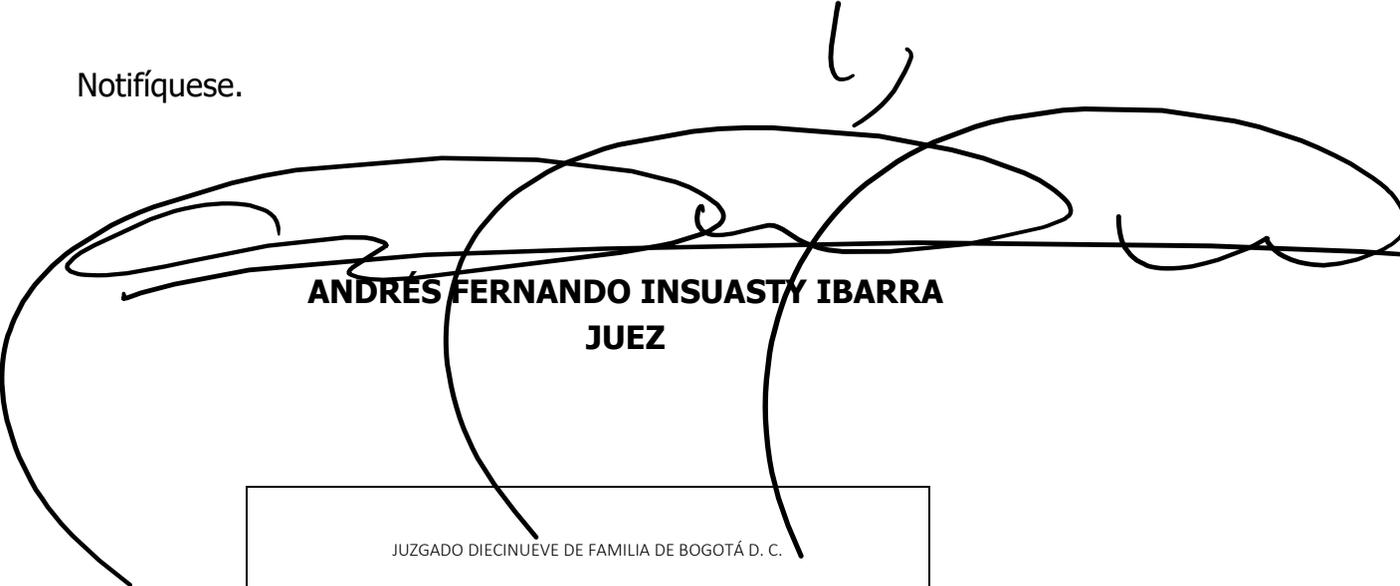
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 1 de 11/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55070c5e68587bebfcc9cd79c1d2a9cbf84b929e936da81e0ccc9fc36feee91b**

Documento generado en 19/12/2022 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>